Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 172-182, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/85851n04

Trabajo sexual y derechos en Ecuador: modelos regulatorios, trata de personas y propuestas de protección

Sex work and rights in Ecuador: Regulatory models, human trafficking and protection proposals

Janneth Ximena Iglesias-Quintana
ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-7861-4676
Juan Pablo Mejía
juanmh52@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-4065-2707
Michael Steven Tovar-Berrones
michaeltb18@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-6507-515X
Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

RESUMEN

El artículo analizó la situación jurídica del trabajo sexual en Ecuador, su relación con la trata de personas y los modelos regulatorios disponibles. Mediante un estudio cualitativo, documental y comparado, se examinaron la Constitución de 2008, el Código Orgánico Integral Penal, el Protocolo de Palermo, la legislación de Nueva Zelanda y Uruguay y doctrina arbitrada sobre los modelos prohibicionista, abolicionista, reglamentarista y de despenalización. Ecuador no penaliza el trabajo sexual voluntario entre adultos, pero sí la trata, la explotación sexual y la prostitución forzada (13 a 16 años de prisión); la actividad carece de un régimen de derechos laborales y de seguridad social. La doctrina está dividida y ningún modelo ha demostrado reducir la trata. Se proponen medidas de protección que no dependen de esa controversia: acceso a la seguridad social y a la salud, no discriminación y participación de las trabajadoras sexuales en el diseño normativo.
Descriptores: trabajo sexual; trata de personas; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the legal situation of sex work in Ecuador, its relationship with human trafficking and the available regulatory models. Through a qualitative, documentary and comparative study, it examined the 2008 Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, the Palermo Protocol, the legislation of New Zealand and Uruguay and peer-reviewed literature on the prohibitionist, abolitionist, regulationist and decriminalisation models. Ecuador does not penalise voluntary sex work between adults, but it does punish trafficking, sexual exploitation and forced prostitution with sentences of 13 to 16 years; the activity lacks a regime of labour rights and social security. The literature is divided and there is no conclusive evidence that any model reduces trafficking. Protection measures that do not depend on that controversy are proposed: access to social security and health care, non-discrimination and the participation of sex workers in policy design.
Descriptors: sex work; human trafficking; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El trabajo sexual es objeto de uno de los debates más polarizados del derecho y del feminismo contemporáneos. Para una parte de la doctrina, la prostitución es siempre una forma de violencia y de explotación que el Estado debe erradicar; para otra, el intercambio consentido de servicios sexuales entre personas adultas es un trabajo que debe reconocerse y regularse para proteger a quienes lo ejercen. Entre ambas posiciones, la investigación empírica ha mostrado que la experiencia de las mujeres que ejercen la prostitución se sitúa en un continuo entre la coacción criminal y la elección voluntaria, con distintos grados de restricción estructural (Sanchis, 2011).

En Ecuador, el ordenamiento jurídico no prohíbe el trabajo sexual voluntario entre adultos, pero tampoco lo regula como actividad laboral. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona la trata de personas, la explotación sexual y la prostitución forzada, mientras que las personas que ejercen la actividad de forma voluntaria quedan sin un régimen de derechos laborales y de seguridad social, expuestas a la violencia y a la clandestinidad.

El objetivo del artículo es analizar la situación jurídica del trabajo sexual en Ecuador y su relación con la trata de personas, comparar los modelos regulatorios aplicados en otros países y proponer medidas de protección compatibles con el marco constitucional ecuatoriano y con la evidencia disponible.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Los modelos regulatorios

La literatura distingue cuatro modelos. El prohibicionista sanciona a todas las partes, incluida la persona que ejerce la prostitución. El abolicionista considera la prostitución una forma de violencia contra las mujeres y, en su versión contemporánea o nórdica, sanciona la compra de servicios sexuales y no a quien los ofrece. El reglamentarista admite la actividad bajo controles administrativos y sanitarios, y el modelo de despenalización o laboral la reconoce como trabajo y la somete al derecho común. La antropología feminista ha analizado este debate en el contexto argentino como una alternativa entre abolicionismo y reglamentarismo que no agota la diversidad de situaciones (Daich, 2012).

El modelo sueco ha sido discutido desde la filosofía del derecho a partir de los límites del Estado para intervenir en decisiones de personas adultas (de Lora Deltoro, 2007). Las posiciones abolicionistas han subrayado la vulnerabilidad de las mujeres en situación de prostitución y la necesidad de medidas de protección legal (Gutiérrez García y Delgado Álvarez, 2014), mientras que otros trabajos han propuesto estrategias que reconozcan, a la vez, la agencia y la vulnerabilidad de quienes ejercen la actividad (Sánchez Perera, 2019). En Argentina, el debate entre ambas corrientes se ha intensificado en torno a los proyectos de ley de trabajo sexual (López, 2017; Morcillo y Varela, 2017).

Trabajo sexual y trata de personas

La relación entre la regulación de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual es el punto más controvertido. Un análisis crítico de los datos utilizados por el abolicionismo identifica falacias estadísticas,

fenomenológicas, deductivas y de disuasión, y concluye que no existe evidencia empírica de que la abolición de la prostitución elimine o reduzca la trata (Llobet Anglí, 2020). Del mismo modo, la afirmación inversa, según la cual la legalización reduce la trata, carece de evidencia concluyente. En España, el resultado de esa controversia ha sido un limbo normativo entre el abolicionismo declarado y la tolerancia de hecho (Capa Santamaría, 2023).

En América Latina, los estudios han documentado la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales trans frente a la violencia y la inacción estatal (Lozano Hernández et al., 2024) y las formas de gobierno del sexo callejero en las ciudades (Antillano, 2024). En Perú, un estudio con 110 abogados penalistas encontró que la mayoría consideraba viable una ley que regule el trabajo sexual, en un país que carece de normas específicas (Fernández Pacheco et al., 2025).

En Ecuador, la respuesta pública frente a la trata se ha construido en buena medida desde el nivel local, como muestra el análisis de la construcción local de la política pública contra la trata (Montenegro Braz y Santacruz, 2014). Esta experiencia muestra que la prevención de la trata no depende solo de la tipificación penal, sino de la existencia de redes institucionales capaces de identificar a las víctimas, ofrecerles protección y distinguir su situación de la de quienes ejercen el trabajo sexual de forma autónoma.

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo, de tipo documental y comparado. El análisis normativo comprendió la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo). El análisis comparado se centró en la Prostitution Reform Act de Nueva Zelanda y en la Ley 17.515 de Uruguay, y

se completó con la descripción de los modelos de Suecia, Alemania y Países Bajos a partir de la doctrina.

La doctrina se obtuvo de revistas arbitradas registradas en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), con búsquedas como «trabajo sexual regulación», «prostitución abolicionismo» y «trata de personas Ecuador». Se incluyeron deliberadamente trabajos de las distintas posiciones del debate. La versión original anunciaba testimonios de trabajadoras sexuales y de expertos que no se presentaron, por lo que ese componente no forma parte de este estudio.

RESULTADOS

Marco constitucional y penal ecuatoriano

La Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal y material y a la no discriminación (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.4) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás (art. 66.5). Garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de las labores de autosustento (art. 325), así como el derecho a la seguridad social como derecho irrenunciable de todas las personas (art. 34) y el derecho a la salud (art. 32). El art. 35, que enumera a las personas y grupos de atención prioritaria, no menciona a las trabajadoras sexuales, aunque incluye a las víctimas de violencia sexual y a quienes se encuentran en situación de riesgo.

En el ámbito penal, el COIP define la trata de personas (Asamblea Nacional, 2014, art. 91) y la sanciona con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años en su forma básica (art. 92); sanciona también la explotación sexual de personas (art. 100) y la prostitución forzada (art. 101) con penas de trece a

dieciséis años. El código no tipifica como delito el trabajo sexual voluntario entre personas adultas, lo que sitúa a Ecuador fuera del modelo prohibicionista. Esta regulación es coherente con el Protocolo de Palermo, que define la trata a partir de la acción, los medios coercitivos o abusivos y el fin de explotación (Naciones Unidas, 2000, art. 3).

El vacío se encuentra en el ámbito laboral y de la seguridad social. No existe un régimen que reconozca el trabajo sexual como actividad laboral, ni mecanismos específicos de afiliación a la seguridad social o de protección frente a la violencia en el trabajo. Las ordenanzas municipales sobre centros de tolerancia se orientan principalmente a la ubicación y al control de los locales, más que a la protección de los derechos de quienes trabajan en ellos.

Experiencia comparada

La Tabla 1 resume los modelos aplicados en los países analizados. Nueva Zelanda despenalizó en 2003 el trabajo sexual consentido entre adultos con el propósito declarado de proteger los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, promover su bienestar, su salud y su seguridad ocupacional, y prohibir el uso de menores de 18 años en la prostitución (Parlamento de Nueva Zelanda, 2003). Uruguay aprobó en 2002 una ley que regula el trabajo sexual mediante un registro y controles sanitarios (Parlamento del Uruguay, 2002); el análisis de su proceso legislativo muestra que el discurso abolicionista estuvo prácticamente ausente y que predominaron los argumentos regulacionistas y laborales (Guerra, 2022).

Tabla 1. *Modelos de regulación del trabajo sexual en los países analizados.*

País	Modelo	Rasgos principales
Ecuador	Sin regulación laboral; no prohibicionista	Sanción penal de la trata, la explotación sexual y la prostitución forzada
Nueva Zelanda (2003)	Despenalización	Trabajo sexual consentido entre adultos sometido al derecho común; protección de la salud y la seguridad ocupacional
Uruguay (2002)	Reglamentarista	Registro de las personas que ejercen la actividad y controles sanitarios
Suecia	Abolicionista (nórdico)	Sanción de la compra de servicios sexuales; no se sanciona a quien los ofrece
Alemania y Países Bajos	Reglamentarista	Legalización de la actividad y control administrativo de los establecimientos

Nota. Elaboración propia a partir de Asamblea Nacional (2014), Parlamento de Nueva Zelanda (2003), Parlamento del Uruguay (2002), de Lora Deltoro (2007) y Guerra (2022).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que Ecuador ocupa una posición intermedia: no prohíbe el trabajo sexual voluntario, sanciona con severidad la trata y la explotación, pero no reconoce derechos laborales a quienes ejercen la actividad. Esa posición coincide con lo que la doctrina española ha descrito como un limbo normativo (Capa Santamaría, 2023), en el que la actividad es tolerada pero no protegida.

La versión original del estudio sostenía que la legalización permite reducir la trata. La evidencia revisada no respalda esa afirmación, como tampoco respalda la contraria: no se ha demostrado que la abolición reduzca la trata (Llobet Anglí, 2020), y la experiencia de los modelos reglamentaristas muestra que el reconocimiento legal no basta sin políticas de control y apoyo. La distinción entre trabajo sexual voluntario y prostitución forzada es, además, gradual y no binaria (Sanchis, 2011), lo que exige que cualquier regulación incorpore mecanismos para detectar la coacción.

Ante esta controversia, se proponen medidas que no dependen de la adopción de un modelo concreto y que derivan directamente de la

Constitución. La primera es garantizar el acceso a la seguridad social de las personas que ejercen el trabajo sexual en condiciones similares a las de los trabajadores autónomos, en aplicación de los arts. 34 y 325. La segunda es asegurar una atención de salud integral y no discriminatoria. La tercera es incorporar en la formación de policías, fiscales y jueces protocolos que distingan el trabajo sexual voluntario de la trata, para que las víctimas sean identificadas y quienes ejercen la actividad de forma autónoma no sean objeto de abusos.

La cuarta medida es procedimental: cualquier reforma legal debería construirse con la participación de las propias trabajadoras sexuales y de las organizaciones que las representan, así como de las organizaciones que trabajan con víctimas de trata. Las propuestas de la versión original sobre la ubicación de zonas de tolerancia y la creación de registros requieren un debate más amplio, dado que los registros obligatorios han sido criticados por excluir a las personas migrantes y a quienes trabajan de forma independiente, y por su potencial estigmatizante.

El estudio tiene limitaciones. No incorpora la voz de las trabajadoras sexuales ni datos empíricos sobre su situación en Ecuador, y el análisis comparado se basa en la legislación y en la doctrina, no en evaluaciones de impacto. Futuras investigaciones deberían incluir entrevistas con trabajadoras sexuales y con operadores de justicia, con las debidas garantías éticas.

CONCLUSIONES

Ecuador no penaliza el trabajo sexual voluntario entre adultos y sanciona con penas de trece a dieciséis años la trata de personas, la explotación sexual y la prostitución forzada, en línea con el Protocolo de Palermo. Sin

embargo, la actividad carece de un régimen de derechos laborales y de seguridad social, lo que la mantiene en un limbo jurídico que favorece la clandestinidad y la violencia.

La doctrina está dividida entre los modelos abolicionista, reglamentarista y de despenalización, y no existe evidencia concluyente de que alguno de ellos reduzca la trata. Por ello, se recomienda adoptar medidas que derivan directamente de la Constitución, como el acceso a la seguridad social y a la salud, la no discriminación y la formación de los operadores de justicia para distinguir el trabajo sexual de la trata, y construir cualquier reforma con la participación de las trabajadoras sexuales.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Antillano, A. (2024). La dureza de la calle. Gobiernos del sexo callejero en Caracas [The harshness of the street: Governing street sex in Caracas]. *Dilemas: Revista de Estudos de Conflito e Controle Social, 17*(3), e63283. https://doi.org/10.4322/dilemas.v17.n3.63283

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Capa Santamaría, S. (2023). La prostitución en España y su limbo normativo: ¿Estado proxeneta o abolicionismo utópico? [Prostitution in Spain and its regulatory limbo]. *Dos Mil Tres Mil, 25*. https://doi.org/10.35707/dostresmil/25379

Daich, D. (2012). ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución [Abolitionism or regulationism? Contributions of feminist anthropology]. *Runa, 33*(1), 71-84. http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/runa/article/view/340

de Lora Deltoro, P. (2007). ¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado [Prostitution and the limits of the state]. *Doxa*, (30). https://doxa.ua.es/article/view/2007-n30-hacernos-los-suecos-la-prostitucion-y-los-limites-del-estado

Fernández Pacheco, Y., Giménez López, B. C., y Gómez Matta, Y. C. (2025). La prostitución informal en Perú: un análisis jurídico de la protección de las trabajadoras sexuales [Informal prostitution in Peru: A legal analysis]. *Revista Latinoamericana de Derecho Social, 21*(41). https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19706

Guerra, P. (2022). Regulacionismo sui géneris. Contexto y ausencias en el proceso legislativo de la ley 17515 [Sui generis regulationism: The legislative process of Uruguay's Law 17515]. *Revista de la Facultad de Derecho*, (número especial). https://doi.org/10.22187/rfd2022nesp1a19

Gutiérrez García, A., y Delgado Álvarez, C. (2014). Vulnerabilidad en mujeres prostituidas: medidas de protección legal [Vulnerability of prostituted women: Legal protection measures]. *Oñati Socio-Legal Series, 5*(2). https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/369

Llobet Anglí, M. (2020). ¿El fin de la prostitución acabará con la trata? [Will ending prostitution end trafficking?]. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, (4). https://doi.org/10.46661/relies.4973

López, D. A. (2017). Fuego cruzado en el debate sobre la prostitución: a propósito del proyecto de ley de «trabajo sexual» para la Argentina [Crossfire in the prostitution debate in Argentina]. *Lecciones y Ensayos*, (98), 263-277. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/98/fuego-cruzado-en-el-debate-sobre-la-prostitucion.pdf

Lozano Hernández, A., Galindo Cruz, A. K., y Alvarado Garduño, G. A. (2024). Las vidas que importan. Políticas del dejar morir hacia las trabajadoras sexuales trans de la ciudad de Puebla [Lives that matter: Trans sex workers in Puebla]. *La Ventana. Revista de Estudios de Género, 7*(60), 311-346. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88478420012

Montenegro Braz, A., y Santacruz, A. (2014). Haciendo camino al andar: la construcción local de política pública contra la trata de personas en Ecuador [The local construction of public policy against human trafficking in Ecuador]. *Urvio*, (14), 79-92. https://doi.org/10.17141/urvio.14.2014.1345

Morcillo, S., y Varela, C. (2017). «Ninguna mujer...» El abolicionismo de la prostitución en la Argentina [Abolitionism of prostitution in Argentina]. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (26), 213-235. https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.26.11.a

Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* [Palermo Protocol].

Parlamento del Uruguay. (2002). *Ley 17.515 de trabajo sexual* [Law 17,515 on sex work].

Parlamento de Nueva Zelanda. (2003). *Prostitution Reform Act 2003* (Public Act 2003 No. 28).

Sánchez Perera, P. (2019). De la agencia a la vulnerabilidad en el ejercicio de la prostitución: tres argumentos y una estrategia [From agency to vulnerability in prostitution]. *Encrucijadas, 17*. https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/79184

Sanchis, E. (2011). Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate [Voluntary or forced prostitution: A contribution to the debate]. *Papers, 96*(3). https://doi.org/10.5565/rev/papers/v96n3.121

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/